INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producida entre la Cámara de Diputados y el Senado respecto del proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para suprimir funciones administrativas de Carabineros de Chile.
BOLETÍN Nº 4.322-07.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, iniciado en mensaje de la señora Presidenta de la República y que tuvo origen en la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados, en sesión de fecha 11 de julio de 2007, rechazó todas las enmiendas introducidas al proyecto por el Senado en el segundo trámite constitucional y designó como integrantes de la misma a los Honorables Diputados señores Pedro Araya Guerrero, Juan Bustos Ramírez, Alberto Cardemil Herrera, Edmundo Eluchans Urenda y Patricio Hales Dib. Con posterioridad, el Honorable Diputado señor Hales fue reemplazado por el Honorable Diputado señor Jaime Quintana Leal.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 17 de julio de 2007, designó como miembros de la referida Comisión Mixta a los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero, José Antonio Gómez Urrutia, Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto.

Convocada por el señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 12 de septiembre de 2007, con

asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero, José Antonio Gómez Urrutia, Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto, y Honorables Diputados señores Juan Bustos Ramírez, Edmundo Eluchans Urenda y Jaime Quintana Leal. En la oportunidad indicada se eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor José Antonio Gómez Urrutia y, de inmediato, la Comisión Mixta se abocó al cumplimiento de su cometido.

Se deja constancia de que el proyecto de ley en informe no contiene normas de quórum especial ni que afecten la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

- - - - - - -

NORMAS JURÍDICAS VINCULADAS CON EL PROYECTO

La iniciativa legal en informe se relaciona con los siguientes cuerpos normativos:

1. De la Constitución Política de la República, los artículos 76 y 83, que facultan a los tribunales y al Ministerio Público para impartir a la policía órdenes directas.
2. Código de Procedimiento Penal, artículo 196, notificación de los testigos.
3. Código Procesal Penal, artículo 24, sobre notificaciones.
4. Código del Trabajo, artículo 430, primera notificación al demandado.
5. Decreto con fuerza de ley N° 216, de 1931, salvoconducto para mudanza.
6. Ley N° 18.290, Ley de Tránsito, artículo 184, sobre constancia de accidentes en que sólo hay daños materiales.
7. Ley N° 18.490, sobre seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos, artículo 22, relativo al certificado para la aseguradora con los datos de un accidente.
8. Decreto ley N° 3.557, de 1981, sobre protección agrícola, artículo 6°, notificación de resoluciones de control de plagas.
9. Ley N° 18.755, del Servicio Agrícola y Ganadero, artículo 19, notificación de determinadas resoluciones en procedimientos administrativos y judiciales de aplicación de sanciones por infracciones a esa normativa.
10. Ley N° 19.693, que modifica diversos textos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones.
11. Ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco, artículo 15, relativo a la fiscalización del cumplimiento de la ley y a las denuncias ante el tribunal competente.

12. Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

- - - - - - -

CONTENIDO DEL PROYECTO Y DESCRIPCIÓN DE LAS DISCREPANCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS

Esta iniciativa de ley tiene por objetivo suprimir funciones administrativas que desempeña Carabineros por mandato de diversas disposiciones legales, de manera de destinar el mayor número de funcionarios posible al cumplimiento de labores netamente policiales, con particular énfasis en el rol preventivo.

Los tres primeros artículos excluyen a Carabineros de la práctica de determinadas notificaciones judiciales. El 1º modifica el artículo 196 del Código Orgánico de Tribunales, respecto de notificaciones a los testigos en el juicio penal anterior a la Reforma. El 2º hace lo propio en el artículo 24 del nuevo Código Procesal Penal. Y el 3º prescinde de la intervención de la policía uniformada en la primera notificación en juicios del trabajo, establecida en el artículo 430 del Código del ramo.

En el Senado, el Ejecutivo propuso eliminar estos artículos, anunciando el próximo establecimiento de un sistema unificado de notificaciones para las justicias penal, laboral y de familia, del que la Corporación Administrativa del Poder Judicial está desarrollando un plan piloto en la Región Metropolitana. Una vez que se ponga en marcha aquel sistema de notificaciones, se suprimirán las disposiciones que imponen a la policía la realización de esas actuaciones judiciales.

El artículo 4º regula el salvoconducto que Carabineros otorga a quienes se mudan de domicilio. El texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional sustituía la intervención de la policía por la de la municipalidad respectiva, ante la cual el interesado debería hacer una declaración jurada simple. El Senado lo reemplazó por una declaración jurada ante el notario del lugar o el Oficial Civil, allí donde no haya notario, pues estimó conveniente que la diligencia se cumpla ante un ministro de fe.

El artículo 5º, que sustituye el artículo 184 de la Ley de Tránsito, Nº 18.290, regula el caso de los accidentes de tránsito en que sólo se producen daños materiales y los conductores acuden a Carabineros para dejar una constancia de los hechos, sin formular denuncia infraccional, pues recurrirán a la compañía de seguros que haya asumido los riesgos. La norma de reemplazo aprobada por la Cámara de Diputados preceptúa que Carabineros sólo hará denuncia ante el Juzgado de Policía

Local en caso de un accidente de tránsito en que únicamente ha habido daños materiales, si alguno de los interesados lo requiere.

El Senado, oyendo al Ministerio del Interior, que argumentó que esta norma encubre un subsidio a las compañías aseguradoras, resolvió mantener las cosas como están y eliminó el artículo 5º, en vista de que la disposición vigente proporciona certidumbre sobre hechos que serán materia de un proceso judicial y de que el Ejecutivo informó que las aseguradoras han ofrecido dotar a Carabineros de una plataforma tecnológica que aliviane estas tareas y permita ejecutarlas ocupando el mínimo de funcionarios posible.

El artículo 6º modifica el artículo 22 de la ley N° 18.490, que establece el seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados. La enmienda consiste en trasladar de Carabineros al tribunal competente o al Ministerio Público la función de certificar gratuitamente los datos de un accidente de tránsito

El artículo 7º reforma el inciso tercero del artículo 6° del decreto ley N° 3.557, de 1980, que dispone que la notificación de resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero que declaran de control obligatorio una plaga vegetal podrán ser practicadas por carabineros, además de los funcionarios del Servicio. La modificación consiste en eliminar la referencia a la policía uniformada.

El artículo 8º suprime la mención de carabineros en el artículo 19 de la ley N° 18.755, que regula un procedimiento especial para sancionar infracciones a las normas legales o reglamentarias que tengan por finalidad promover el desarrollo agropecuario del país, tarea que también compete a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero.

Los tres artículos anteriores no fueron modificados por el Senado.

Por último, el artículo 9º opera varios cambios en el artículo 15 de la ley N° 19.419, cuerpo legal que regula actividades relacionadas con el tabaco, de modo de circunscribir la función de fiscalización del cumplimiento de la misma a la Autoridad Sanitaria y excluir de ella a Carabineros de Chile.

El Senado rechazó el artículo 9º porque estimó que exceptuar a la policía de esta tarea puede constituir una señal que debilite la Ley del Tabaco, que es muy frágil, en cuanto supone un cambio cultural.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, rechazó todos los cambios introducidos por el Senado en la

iniciativa de ley en informe, en cumplimiento de un acuerdo adoptado por los Comités de dicha Corporación, para revisarla en una Comisión Mixta, en atención a que las enmiendas hechas por la cámara revisora reponían varias de las funciones que se pretendía restar a Carabineros.

- - - - - - -

DISCUSIÓN Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

Artículos 1º, 2º y 3º

En lo que respecta a los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto, la Comisión Mixta acordó, por unanimidad de sus miembros presentes, reponer las disposiciones que en su oportunidad aprobó la Cámara de Diputados y que el Senado suprimiera en el segundo trámite constitucional. Son las que sustraen a la policía de la práctica de notificaciones en la justicia criminal y en la laboral.

Para ello se basó en que eliminar de las disposiciones legales que aquellos preceptos modifican la referencia a la policía uniformada debiera tener la virtud de incentivar el más pronto establecimiento del sistema unificado de notificaciones anunciado por el Ejecutivo y de disuadir a los tribunales de recurrir a la policía para esos menesteres.

También se tuvo presente que distraer funcionarios policiales para apoyar la función judicial, si bien es algo que se ajusta al ordenamiento constitucional, que permite a los tribunales y al Ministerio Público impartir órdenes directas a la policía para el cumplimiento de sus resoluciones, al menos en el caso de la policía uniformada resulta contrario a la lógica del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva, que propende a fortalecer los vínculos entre la población y Carabineros de Chile, mediante un programa de vigilancia que garantice la seguridad ciudadana y una buena convivencia social, y que además permita conocer y solucionar los problemas reales que aquejan a las personas en esos ámbitos.

- El acuerdo se adoptó con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Espina, Gómez y Larraín y los Honorables Diputados señores Bustos, Eluchans y Quintana.

Artículo 4º

En lo que atañe al artículo 4º, la Comisión Mixta prefirió el texto formulado por el Senado, que respalda la emisión del

salvoconducto con la intervención de un notario u Oficial Civil, porque da mayores garantías de certeza y validez y no recarga a los municipios con una nueva tarea.

- Acordado por unanimidad, por los Honorables Senadores señores Espina, Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro, y los Honorables Diputados señores Bustos, Eluchans y Quintana.

Artículo 5º

En el caso del artículo 5º se siguió igual predicamento, en el sentido de optar por el criterio del Senado, que mantiene el texto vigente del artículo 184 de la Ley de Tránsito, de modo que las constancias en caso de accidentes de tránsito en que sólo haya daños materiales se sigan practicando ante Carabineros de Chile.

- El acuerdo se adoptó con igual votación que el anterior.

Artículos 6º, 7º y 8º

Los artículos 6º, 7º y 8º, que el Senado no había modificado, pero que el acuerdo de la Cámara de Diputados rechazara de todos modos, fueron repuestos, también de forma unánime, por los miembros presentes de la Comisión Mixta.

- Así lo resolvieron los Honorables Senadores señores Espina, Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro, y los Honorables Diputados señores Bustos, Eluchans y Quintana.

Artículo 9º

En lo tocante al artículo 9º, la Comisión Mixta, por mayoría, decidió conservarlo y desestimar lo acordado por el Senado en el segundo trámite constitucional, que había eliminado dicho precepto del proyecto, de tal suerte que Carabineros de Chile será eximido de las labores de fiscalización de las normas de la Ley del Tabaco, Nº 19.419.

Para obrar de este modo se tuvo en consideración que no es conveniente dejar un margen tan amplio para que la policía ingrese e intervenga en el diario funcionamiento de locales como restoranes y bares, pues ello puede dar lugar a situaciones aún más complejas de manejar que una simple infracción a la Ley del Tabaco. Por lo demás, el

control puede ser ejercido por el responsable del establecimiento, por el público mismo o por la autoridad sanitaria y, en todos esos casos, si se genera un incidente de mayores proporciones, de todos modos se invocará la presencia de carabineros en razón del desorden en lugar público.

El Honorable Senador señor Gómez anunció su voto diferente a la mayoría, y mantuvo la posición asumida al rechazar el artículo 9º en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

- La inclusión del artículo 9º del proyecto de la Cámara de Diputados recibió el voto favorable de los Honorables Senadores señores Espina, Larraín y Muñoz, don Pedro, y de los Honorables Diputados señores Bustos, Eluchans y Quintana. Por eliminarlo se manifestó el Honorable Senador señor Gómez.

- - - - - - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito del debate y resoluciones precedentemente expuestos, a fin de resolver la discrepancia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional, la Comisión Mixta somete a la consideración del Senado y de la Cámara de Diputados la siguiente proposición, para que se pronuncien sobre ella en una sola votación:

"Artículos 1º, 2° y 3°

Aprobar la proposición de la Cámara de Diputados.

Artículos 4º y 5°

Aprobar la proposición del Senado, que comprende la eliminación del 5°, de tal manera que cambia la numeración de los preceptos siguientes.

Artículos 6º, 7° y 8°

Aprobar, como artículos 5°, 6° y 7°, respectivamente, la proposición de la Cámara de Diputados, también aceptada por el Senado en el segundo trámite constitucional.

Artículo 9º

Aprobar la proposición de la Cámara de Diputados, como artículo 8° del proyecto.”.

- - - - - -

A título ilustrativo, se consigna enseguida el texto del proyecto de ley que como queda si es aprobada la proposición de la Comisión Mixta:

“**PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1°.- Suprímese, en el inciso segundo del artículo 196 del Código de Procedimiento Penal, la oración “, y, excepcionalmente y por resolución fundada, un agente de la policía”.

Artículo 2°.- Suprímese, en el inciso segundo del artículo 24 del Código Procesal Penal, la oración “o, en casos calificados y por resolución fundada, por un agente de la policía”.

Artículo 3°.- Suprímese, en el inciso segundo del artículo 430 del Código del Trabajo, la oración “Excepcionalmente y por resolución fundada, podrá ser practicada por Carabineros de Chile.”.

Artículo 4°.- Reemplázase el artículo único del decreto con fuerza de ley Nº 216, del Ministerio de Hacienda, de 1931, sustituido por el artículo 2° de la ley N° 19.866, por el siguiente:

“Artículo único.- El propietario u ocupante a cualquier otro título de una vivienda, para cambiar su domicilio, deberá efectuar una declaración jurada ante el notario con competencia en la comuna en que el declarante tiene actualmente su morada, o ante el Oficial del Registro Civil competente en el mismo lugar, si allí no hubiere notario, en la cual dejará constancia del domicilio del cual se mudará y de aquél al cual lo hará. En esta declaración jurada se deberá dejar constancia, además, de que el declarante no tiene impedimento legal, judicial ni contractual para efectuar la mudanza.

El Notario o el Oficial Civil ante el cual se realice la declaración señalada en el inciso precedente, solicitará al declarante antecedentes que acrediten la calidad invocada, para lo cual bastará exhibir los recibos del impuesto territorial o del pago de los servicios, extendidos a su nombre. Si quien se trasladará no es el propietario, deberá presentar la autorización de éste o de quien haya recibido la tenencia del inmueble, o el

recibo que acredite el pago de la renta de arrendamiento correspondiente al último mes, así como las constancias de encontrarse al día en el pago de los servicios con que cuente el inmueble.

El arancel por la declaración jurada señalada en el inciso primero no podrá ser superior a dieciocho milésimos de unidad tributaria mensual.

Si no se ha dado cumplimiento a las disposiciones precedentes, Carabineros impedirá que se efectúe la mudanza. Sin perjuicio de ello, la infracción será castigada con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, por el respectivo juzgado de policía local.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 22 de la ley N° 18.490:

1) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“A solicitud de la misma entidad aseguradora, de un liquidador de siniestros, de la víctima del accidente de tránsito o familiar o beneficiario contemplado en esta ley o de cualquier persona o institución beneficiaria del seguro, el tribunal competente o el Ministerio Público, en su caso, otorgará un certificado en el cual se consignen los datos del accidente de tránsito.”.

2) Derógase el inciso tercero.

Artículo 6°.- Suprímese, en el inciso tercero del artículo 6° del decreto ley N° 3.557, de 1980, la frase “o de Carabineros de Chile”.

Artículo 7°.- Suprímese, en el artículo 19 de la ley N° 18.755, la frase “o de Carabineros de Chile”.

Artículo 8°.- Introdúcense, en el artículo 15 de la ley N° 19.419, las siguientes modificaciones:

1) Suprímese la frase “y Carabineros de Chile”.

2) Reemplázanse las palabras “fiscalizarán” y “denunciarán” por “fiscalizará” y “denunciará”, respectivamente.”.”.

- - - - - - -

Acordado en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2007, con asistencia de los HH. Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto y los Honorables Diputados señores Juan Bustos Ramírez, Edmundo Eluchans Urenda y Jaime Quintana Leal.

Valparaíso, a 27 de septiembre de 2007.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario